

**FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
(FIGNA)**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7856**

Fecha: **21 de mayo de 2010**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO
PARA EL FONDO EDUCACIONAL**

ENMENDADO
19 DE FEBRERO DE 2010

ÍNDICE

ARTICULO	TITULO	PAGINA
	Introducción	1
1	Base Legal	1
2	Propósito	2
3	Definiciones	2
4	Establecimiento del Fondo Educativo	6
5	Fuentes de Recursos	6
6	Limitación al Uso del Fondo	7
7	Criterios, Requisitos y Beneficios	7
8	Asignación de Presupuesto	13
9	Pagos a la Institución Educativa	14
10	Solicitud Asistencia Económica	15
11	Inversión de los Recursos	16
12	Liquidación	17
13	Desembolso Matrícula Primer Semestre 91-92	17
14	Informes	17
15	Cláusulas de Separabilidad	18
16	Misceláneo	18

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

La Ley autoriza la creación de un fondo para proveer asistencia económica para el pago de los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional, sus cónyuges y sus descendientes dependientes.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo Educacional, incluyendo el capital, el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Programa de Asistencia Educacional y el fondo que se crea para implantar el mismo, tiene como propósito el proveer recursos para ayudar a sufragar los gastos educacionales en que puedan incurrir los miembros activos de la Guardia Nacional, sus cónyuges y sus descendientes dependientes, en la medida que los recursos del Fondo Educacional lo permitan.

El Director Ejecutivo de FIGNA o el Administrador del Programa de Asistencia será el responsable por la implantación del Programa de Asistencia Educacional.

Artículo 1. – Base Legal

Este Reglamento se establece bajo la facultad provista por la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión ordinaria de la Decimoprimera Sesión

Legislativa de Puerto Rico, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico" según enmendada.

Artículo 2. – Propósito

Este Reglamento provee para la operación, administración, financiamiento del "Fondo Educacional", y para establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

Artículo 3. - Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

- (a) "Administrador del Programa de Asistencia" significará el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por reglamento se designen para administrar e implantar el Fondo Educacional que se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 (la "Ley") y que se crea bajo este Reglamento.
- (b) "Asistencia" significará todos los beneficios del Fondo Educacional que recibirán los miembros elegibles de la Guardia Nacional, sus cónyuges y sus dependientes, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Esta asistencia se otorgará a todos los miembros "bonafide" que estén pagando la cuota de membresía de \$5.00 mensual al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

- (c) "Concesionarios" significará la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
- (d) "Descendientes Dependientes" significará los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o lo que disponen las leyes de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, menores de 25 años de edad, solteros, que estén estudiando a tarea completa en una institución universitaria o tecnológica debidamente acreditada en Puerto Rico, que residan bajo el mismo techo del miembro activo, y que dependan de este para su sustento y el de sus familias en caso de los dependientes casados.
- (e) "Cónyuges" significará consorte (esposo/esposa) de un miembros activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o lo que disponga o definan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sobre el acuerdo o contrato del matrimonio entre hombre y mujer.
- (f) "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" significará el Fideicomiso dueño y administrador o cedente de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean asignados por ley, derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (g) "Fondo Educacional" significará el fondo para ayudar a sufragar los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus

descendientes o dependientes, incluyendo gastos educacionales universitarios, postsecundarios y posgraduados en universidades y colegios técnicos o vocacionales, debidamente acreditadas, según se establezca.

(h) "Fuerzas Militares de Puerto Rico" significará los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como Código Militar de Puerto Rico.

(i) "Gastos Educacionales" significará, inicialmente, el costo de la matrícula incurrido o a ser incurrido en la educación universitaria, colegios técnicos o vocacionales en Puerto Rico y los Estados Unidos, debidamente acreditadas, computada la matrícula a base de la aportación designada en este reglamento. La Junta de Directores, mediante resolución aprobada a dichos efectos, podrá ampliar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de los beneficios de asistencia a ser incluidos bajo Gastos Educacionales. En el caso de los cónyuges o dependientes, los gastos educacionales incurridos en estudios universitarios encaminados a obtener grados postsecundarios, o maestría en el caso de los cónyuges solamente, también serán elegibles para recibir asistencia económica, en cuyo caso se reembolsará la cantidad designada en este reglamento. En el caso de los militares activos, los gastos educacionales incurridos para obtener grados postsecundarios o posgraduados, se desembolsará la cantidad asignada directamente al militar.

(j) "Guardia Nacional de Puerto Rico" significará aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas según la Sección 201 de la Ley número 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que

prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

(k) "Institución Debidamente Acreditada" significará todas las universidades operando en Puerto Rico debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos y las instituciones postsecundarias para adiestramiento técnico, vocacional o especializado, cuyas instituciones, tales como colegios tecnológicos, de comercio y otros, hayan sido debidamente acreditadas por el Departamento de Educación, el Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos.

(l) "Junta" significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.

(m) "Ley" significará la Ley número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" según enmendada.

(n) "Persona" significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier individuo, firma sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.

- (o) "Tiendas Militares" significará la operación de las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga, mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficios de usuarios autorizados, en los espacios dentro de los predios de los cuarteles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que de tiempo en tiempo le dé en arrendamiento el Ayudante General de Puerto Rico o FIGNA.

Artículo 4. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar Fondo Educativo.

Por la presente se establece el mecanismo o procedimiento para la administración y distribución del Fondo Educativo del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 5. - Fuentes de Recursos para el Fondo Educativo, son las siguientes:

- (a) Recursos Iniciales: FIGNA depositará una cantidad inicial mínima de quinientos mil dólares (\$500,000), que constituirá la capitalización inicial del fondo.
- (b) Recursos Futuros: El fondo contará con recursos futuros que serán provistos de las siguientes fuentes:
- (i) FIGNA recibirá un mínimo equivalente al 3% de las ventas brutas del concesionario que opere las tiendas militares, cantinas y servicios análogos. De esa suma, FIGNA aportará el 10% al Fondo Educativo.

- (ii) Los ingresos imputables a la inversión de los fondos asignados al Fondo Educacional, recibidos y/o acumulados durante el período transcurrido entre el recibo en el Fondo Educacional de las aportaciones de FIGNA o de cualquier otra fuente, y el desembolso de dichas aportaciones por el Fondo Educacional.
- (iii) Donativos de cualquier persona natural o jurídica, industrial, privada, incluyendo del Estados Libre Asociado, sus municipios, sus instrumentalidades públicas y sus agencias, y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 6. - Limitación al Uso del Fondo Educacional

El Administrador del Programa de Asistencia, no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente, con el propósito de que los recursos iniciales contribuidos a FIGNA (\$500,000) mantengan una base real apropiada, tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres por ciento (3%) anual.

Artículo 7. – Criterios, Requisitos y Beneficios

En la administración, operación, modificación, o ampliación de cualquier clase de beneficios y las operaciones y otras actividades del Fondo Educacional, el Administrador del Programa de Asistencia será guiado por, y observará los requisitos que establece la ley y su Junta de Directores, y los siguientes criterios generales:

- (a) No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo Educacional con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.

- (b) Se tomarán las medidas necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios, y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.
- (c) Se tomarán las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para el pago de desembolso o reembolso, de la ayuda económica asignada en favor de las personas beneficiadas, una vez las solicitudes de beneficios hayan sido aprobadas y certificadas bajo las normas que en este Reglamento se describen.
- (d) Los beneficios concedidos por esta Ley cubrirán solamente a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y dependientes, según el término se define en este Reglamento. **Estos beneficios se proveerán solamente cuando los beneficiarios del programa cursen estudios académicos conducentes a un grado académico ascendente o a una licencia técnica, (no se proveerá esta ayuda en estudios laterales, ejemplo posee licencia técnico automotriz y desea estudiar para obtener la licencia de perito electricista. Posee bachillerato en arte y desea obtener licencia de técnico en peluquería, maquillaje, etc., posee grado de doctor en filosofía y desea estudiar bachillerato en derecho).** Estos beneficios se otorgarán a los cónyuges o los dependientes (solamente uno a la vez por familia, por período de estudios), siempre y cuando el miembro activo decida no utilizar los beneficios de este programa. Si el soldado no tiene el grado de bachillerato y tiene un hijo(a) estudiando por FIGNA, se le autoriza al soldado a obtener los beneficios de FIGNA como cualquier otro guardia nacional.

- (i) A los miembros activos que sean estudiantes en las Instituciones Académicas debidamente acreditadas se le pagarán los gastos de matrícula por los créditos que tomen durante los semestres, cuatrimestres y trimestres académicos regulares, en una cantidad igual al 100% del costo por crédito, o un máximo de \$75.00 por crédito, lo que resulte menor, por los créditos que tomen en el semestre, cuatrimestre y trimestre a nivel postgraduado, reembolsándose un máximo de tres (3) períodos de estudios o un máximo de dieciocho (18) créditos para cada año académico. Si el militar activo paga los gastos de la matrícula, FIGNA le reembolsará la cantidad autorizada por los créditos aprobados. La matrícula a pagarse, no excederá el máximo de (18) crédito, aún cuando el registro académico del soldado estudiante demuestre una cantidad mayor.
- (ii) Esta norma también le aplicará a los estudiantes de derecho y medicina independientemente el año que esté estudiando que hayan aprobada el 50% del currículo. El miembro activo (ya validado como médico) que esté ocupando una plaza relativa a su posición, y desee estudiar una especialización como estudiante residente, recibirá ayuda de hasta \$1,000 por un máximo de dos años consecutivos, comprometiéndose a servir tres (3) años en el sistema por cada año de ayuda recibida. Este contrato entrará en vigor luego que el médico haya completado sus primeros 8 años de servicio obligatorio.
- (iii) En aquellos casos donde el soldado sea un estudiante a nivel vocacional o postsecundario se le pagarán los gastos de matrícula por los créditos que tome durante los semestres, cuatrimestres o trimestres académicos regulares, reembolsándose un máximo de tres (3) períodos de estudio o un máximo de dieciocho (18) créditos para cada año académico, en una cantidad igual al 100% del costo por crédito, o un máximo de \$50.00 por crédito, lo que sea

menor. Si el militar activo paga los gastos de la matrícula, FIGNA le reembolsará la cantidad autorizada por los créditos aprobados. La matrícula a pagarse, no excederá el máximo de (18) créditos en las Instituciones Académicas debidamente acreditadas, aún cuando el registro académico del soldado estudiante demuestre una cantidad mayor.

- (iv) Todos los miembros activos que participen de estos beneficios, entrarán en una obligación de servicio militar con la Guardia Nacional de Puerto Rico por un período mínimo de 4 años a partir de la fecha en que por primera vez soliciten estos beneficios, tanto él como sus dependientes. **Todo militar activo, que bajo su propia responsabilidad o negligencia, no complete los cursos para los cuales se le otorgó beneficios de estudios, tendrá que devolver o reembolsar al Fondo Educativo una cantidad igual a la que recibió, más intereses al 8%, o se le suspenderán los beneficios, tanto a él como a su familia, hasta que reintegre la cantidad adeudada.**
- (v) A los cónyuges y dependientes se le pagarán los gastos de matrícula que se establecen en este reglamento, por los créditos que tomen durante los semestres, cuatrimestres y trimestres académicos, reembolsándose un máximo de tres (3) períodos de estudio o un máximo de dieciocho (18) créditos para cada año académico, en una cantidad igual al 100% del costo por crédito, o un máximo de \$75.00 por crédito a nivel de maestría, o de \$50.00 a nivel de bachillerato, lo que resulte menor, por los créditos que tomen en el semestre, cuatrimestre y trimestres a nivel postsecundario para los descendientes o cónyuges, y a nivel de maestría para cónyuges solamente. La matrícula a pagarse no excederá el máximo de (18) créditos a nivel postsecundario, y a nivel de maestría.

- (vi) A los estudiantes en instituciones vocacionales se le pagará a base de una formula similar a la de los estudiantes en otras universidades en Puerto Rico. De no ser posible equiparar los costos a base de una equivalencia a lo que serían "créditos" por curso en la Universidad de Puerto Rico, se establecerá una formula equitativa que guarde relación con los principios y las guías establecidas en este Reglamento.
- (vii) Los militares, cónyuges o dependientes que lleven programas semestrales, tendrán hasta treinta (30) días, luego de haber comenzado el semestre escolar, para someter las solicitudes de beneficios. Para los estudiantes con programas trimestrales o cuatrimestrales, tendrán hasta un máximo de 30 días calendarios después del primer día de clases para someter las mismas. Si el militar activo paga los gastos de la matrícula, FIGNA le reembolsará la cantidad autorizada por los créditos aprobados. La solicitud FE-001 (militar) o la solicitud FE-002 (cónyuge o dependientes) deberá ser radicada en la Oficina de FIGNA, localizada en la Parada 3 1/2 en San Juan o en cualquiera de los centros de servicios de FIGNA. También, las solicitudes podrán radicarse en cada una de las unidades militares de las Guardia Nacional de Puerto Rico. **El solicitante será responsable de que dichos documentos sean radicados en la oficina del FIGNA de acuerdo con las fechas aquí establecidas. De no cumplir con dichas fechas se entenderá que los documentos no han sido radicados y por consiguiente no se procesarán.** Se aceptarán todas las solicitudes que se sometan en o antes de las fechas aquí descritas.
- (viii) De ser aprobadas todas las solicitudes de los cónyuges o dependientes, y de ocurrir algún cambio en los beneficios asignados a estos estudiantes, cualquiera que sea la condición que exista al momento de aprobación de las mismas, los solicitantes recibirán una notificación,

mediante el sistema de comunicación interna de la Guardia Nacional, o sea, a través de los comandantes de las unidades, en la cual se les indicará cuando deberán presentar sus notas de aprobación de clases a la Oficina de FIGNA, para así comenzar a procesar su pago de reembolso de matrícula lo más pronto posible. El pago, luego de ser aprobado, se hará mediante depósito directo. En el caso de los militares no será necesario esta notificación, ya que al momento de solicitar los beneficios, se le indicará inmediatamente si se le otorgará o no, el pago de desembolso de matrícula. La copia de las notas de aprobación de clases de los cónyuges o dependientes, deberán ser sometidas en original. La fecha límite para entregar las notas de aprobación de las clases de los militares y cónyuges o dependientes será hasta 60 días calendario luego de haber terminado el curso. De no ser posible presentar copia original de las mismas, una certificación por escrito y sellada de la oficina del registrador, o una transcripción oficial de créditos, también será aceptada. No se reembolsará beneficio alguno, a cónyuges o dependientes, por aquellos cursos o clases que hayan sido aprobados con una calificación de "C" o menos. Los cónyuges o dependientes que no sometan la solicitud de beneficios en o antes de las fechas arriba indicadas, no serán considerados para reembolso de matrícula, aún después de haber completado sus estudios.

- (ix) La cantidad máxima que podrá ser concedida para los propósitos del Fondo Educacional será limitada a las cantidades previamente establecidas por la Junta de Directores de FIGNA. En todos los casos se le dará prioridad a los miembros activos de la Guardia Nacional para cubrir la totalidad de las solicitudes de Asistencia Económica.
- (x) En la eventualidad de que no se utilicen todos los fondos disponibles para algún semestre, cuatrimestres y trimestres, el Administrador del Programa de Asistencia notificará de

inmediato a la Junta de Directores del FIGNA, con su recomendación respecto al uso, si alguno, que se le pueda dar a dichos fondos. Entre las recomendaciones se podría considerar la de proponer un beneficio adicional, a los beneficiarios de este programa. Por ejemplo, se podría considerar una aportación para los libros o una aportación especial para aquellos miembros de la Guardia Nacional que sean estudiante a tiempo completo o cuya única fuente de ingreso sea lo que recibe de la Guardia Nacional. La Junta de Directores del FIGNA estará autorizada para de tiempo en tiempo ajustar la naturaleza y la cuantía de los beneficios de Asistencia del Fondo Educacional. Igualmente, queda facultada para transferir sobrantes no utilizados del Fondo Educacional al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

- (e) La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá, de tiempo en tiempo, aumentar los beneficios originales concedidos por el inciso (d) de este Artículo para cubrir los efectos inflacionarios, siempre y cuando se lleve a cabo un estudio financiero y que los activos proyectados de los respectivos fondos que se puedan implantar al amparo de la Ley, excluyendo los primeros (5) años de operación de los distintos programas de beneficios establecidos por FIGNA, equivalga por lo menos, a una suma igual a los recursos iniciales de todos los respectivos fondos creados en beneficio de los miembros, en cuya proyección se incorpore una tasa de inflación de un mínimo de tres por ciento (3%).

Artículo 8. - Asignación de Presupuesto

- (a) La Junta de Directores del FIGNA establecerá un presupuesto anual para cada año escolar, no más tarde del día 15 de mayo de cada año.

- (b) Los fondos asignados y disponibles serán otorgados a través de dos cuentas separadas, una para los miembros de la Guardia Nacional, y otra para los cónyuges y dependientes. La cantidad de dinero asignada para cada cuenta, será establecida por el Administrador del Programa de Asistencia.
- (c) La Oficina del FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y, al mismo tiempo, un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para la ayuda económica, aunque el presupuesto sea excedido por las solicitudes.

Artículo 9. - Pagos a la Institución Educativa

- (a) La forma FE-001, según revisada, véase Anejo A será usada como contrato y recibo para autorizar los pagos a las instituciones educativas. También será usada como un registro de la ayuda económica otorgada a los participantes, y como el contrato que obliga a dicho pago a los colegios y universidades.
- (b) El representante del FIGNA certificará la forma FE-001, según revisada, y FE-002, según revisada, véase Anejo B, única y solamente después de que el presupuesto haya sido aprobado.
- (c) Se considerará una obligación de pago en contra de la cantidad asignada y disponible, cuando el representante del FIGNA apruebe y firme la forma FE-001, según revisada, en el caso de los militares y en el caso de los dependientes, la forma FE-002, según revisada.
- (d) En el caso de los militares, la institución someterá una factura a la dirección que aparece en la forma FE-001, según revisada, por la cantidad de dinero reflejada en dicha forma. La

factura debe identificar el nombre del estudiante, seguro social, número de contrato, nombre de los cursos y total de créditos. FIGNA revisará la factura para verificar si la cantidad a pagar es la correcta. Completará una solicitud de pago en dos (2) copias originales de la forma FE-1-R, véase Anejo C, adjuntando la factura al mismo, remitiendo los documentos al Director Ejecutivo de FIGNA, para el pago correspondiente. Los pagos a las instituciones educativas, serán administrados por la oficina del FIGNA. Esta distribución se efectuará de la siguiente manera:

- (i) Una copia será archivada permanentemente por la Oficina del Director Ejecutivo del FIGNA.
- (ii) Una copia será enviada a la institución educativa con el pago por los servicios de estudios ofrecidos al militar estudiante.

Artículo 10. – Solicitud de Asistencia Económica

- (a) Los cónyuges o dependientes que interesen obtener ayuda económica del Fondo Educacional, deberán completar la forma FE-002, según revisada, y enviarse ésta a la Oficina del FIGNA para permitir el proceso y la separación de fondos. Los militares complementarán la forma FE-001, según enmendada.
- (b) FIGNA será la autoridad responsable de procesar y separar fondos por cada solicitud sometida. Será, además, responsable de la distribución necesaria de las formas de aprobación de la asistencia solicitada, estimará la ayuda económica a otorgarse, y la misma será indicada en la solicitud, representado ésta la cantidad que se reembolsará más tarde al estudiante, o se desembolsará a la institución, dependiendo cual sea el solicitante, cónyuge, dependiente o militar.

- (c) Las solicitudes aprobadas, serán autenticadas por FIGNA, asignándole un número de control que incluirá como mínimo las primeras 3 letras del apellido del solicitante, los 4 números finales del Seguro Social, los 2 últimos números del año fiscal en curso y los 3 números de la secuencia en que se van recibiendo solicitudes. La distribución de originales y copias se hará de la siguiente manera:
- (i) En el caso de los militares, la copia original se le entregará al soldado para que la entregue a la institución educativa seleccionada, representando la misma un contrato de pago y copia será archivada en el récord del estudiante.
 - (ii) En el caso de los cónyuges o dependientes, la copia original se archivará en el récord del estudiante. Una copia se le entregará al estudiante.
- (d) Procedimiento a seguir cuando el personal militar es activado (estatal / federal). El soldado efectuará las gestiones correspondientes que aseguren el pago de su cuota mensual (\$5.00) de membresía. Sus dependientes radicarán copia de su orden de activación en adición a todos los demás documentos requeridos en este reglamento.

Artículo 11. - Inversión de los Recursos

El Administrador del Programa de Asistencia mantendrá una reserva líquida no menor del 50% del monto anual autorizado para asistencia educacional en la cuenta operacional que se abrirá con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico cuya cuenta devengará intereses periódicamente reflejando los cambios en las tasas de intereses del mercado. Los recursos líquidos en exceso deberán ser invertidos siguiendo las instrucciones del Director

Ejecutivo, o de la Junta de Directores de FIGNA, y/o de su Presidente, cumpliendo con el manual y la política de inversión.

Artículo 12. - Liquidación

En caso de que el Fondo Educacional sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que le suceda un organismo público en entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán al control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional, según se disponga por Ley.

Artículo 13. - Desembolso Matrícula Primera Semestre 91-92

Los pagos por concepto de desembolso de matrícula correspondientes al primer semestre del año escolar 1991-92, aprobados y no pagados por el extinto "Puerto Rico Military Forces Welfare Fund Council", serán integrados y pagados de los activos disponibles de este Fondo Educacional, a la brevedad posible, hasta un máximo de \$30,000.

Artículo 14. - Informes

- (a) El Director Ejecutivo del FIGNA, someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal o escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:
- (i) Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal o escolar, y su impacto en cuanto a participantes se refiere.

- (ii) Un informe o análisis financiero, de la situación y desarrollo del Fondo Educacional y su impacto en la educación y desarrollo profesional entre los integrantes de la comunidad militar y familiares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (iii) Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del Fondo Educacional, de manera tal, que la Junta de Directores esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos y sus familiares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

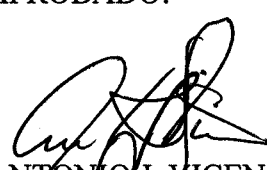
Artículo 15. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las cláusulas de este Reglamento fuese dejada sin efecto, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

Artículo 16. - Misceláneo

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente y sustituye el anterior aprobado el 19 de febrero de 2010.

APROBADO:


ANTONIO L. VICENS
Presidente

Junta de Directores
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL
DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO (FIGNA)



Yo, Iris D. Colón, Secretariaa de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico, certifico que este Reglamento revisado fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 19 de febrero de 2010.



Iris D. Colón
Secretaria